

CIRCULAR INFORMATIVA No. 101

CIR_GJN_MRHL_101.14

México D.F. a 09 de julio de 2014

Asunto: “Inseguridad e incertidumbre jurídica en el Procedimiento simplificado para importaciones por Pasajeros provenientes de viajes internacionales.”

Por medio de la presente se hace de su conocimiento el análisis sistemático 06/2014 con requerimiento de informe, de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, de fecha 30 de junio de 2014, respecto a la **“Imposibilidad de los pasajeros provenientes de viajes internacionales que se acogen al procedimiento simplificado establecido en los artículos 50 y 88, de la Ley Aduanera, así como en la Regla 3.2.2., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) para 2013, para acreditar, con posterioridad a la importación, la legal estancia o tenencia de la mercancía distinta a su equipaje”**.

Sobre el particular, cabe resaltar lo siguiente:

*“La **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** sugiere al Servicio de Administración Tributaria la modificación del formulario formato oficial denominado “Pago de contribuciones al comercio exterior”, de su instructivo de llenado, así como del formato electrónico simplificado denominado “Pago de contribuciones federales” utilizados en el procedimiento simplificado para la importación de mercancías por pasajeros, distintas de su equipaje, al amparo de lo dispuesto en los artículos 50 y 88, de la LA y en la Regla 3.2.2., de las RCGMCE para 2013, a efecto de que en el caso de mercancías que son susceptibles de ser identificadas individualmente, exista un campo para que los contribuyentes al momento de llenar el formato o formulario tengan la posibilidad de adicionarla información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo, o en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificarlas y distinguir las de otras idénticas o similares, con la finalidad de que el propio formato o formulario constituya el medio idóneo para acreditar fehacientemente la legal estancia o tenencia de las mercancías en cuestión ante cualquier autoridad federal y/o coordinada, en términos del artículo 146 de la Ley Aduanera.*

*Asimismo, le **sugiere** la unificación de criterios entre las diferentes unidades administrativas del SAT y las autoridades fiscales coordinadas que tengan competencia para verificar la legal estancia o tenencia de las mercancías, respecto de la valoración de la documentación con la cual se acredite la legal estancia o tenencia de las mismas cuando dichas mercancías fueron introducidas a territorio nacional mediante el procedimiento simplificado para pasajeros a que se refieren los artículos 50 y 88, de la LA, así como la Regla 3.2.2., de las RCGMCE para 2013, para que, en términos de la fracción I, del artículo 146, del citado ordenamiento legal, los contribuyentes puedan acreditar la legal estancia o tenencia con estos formatos o formularios”.*

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e
Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa CLAA